



Veinte maravedís.

SEELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

aerpe ofrú y le doy poder y facultad para Vrasley exen
zerle Caso que por Votos, o alguno del no sea ad
mitido no obstante qualquiera leyes, estatutos, Reys
y costumbres que a venia de ello tengan y mande
alas personas que a presente tienen las Caras
Ami Justicia de esta dha Ciudad, que luego las den
y entreguen al Mejorido Dⁿ Joseph de Castro y Bal
canel y no Oren mas de ellas solo las personas en que
Vnueren los que Usan de ofrúo publicos sin faul
tal, y que Conozca a todos los negros que estan
Cometidos a mis Comensidones y Sueros a Veni
denrúos sus antecesores aunque sea fuerad de
Jurisdiccion, y Conforme alas Comensiones que
fueren dadas haga a las partes Justicia. Y man
da a Vos el dho Conexo que a los Propios de
esta dha Ciudad deis a lo dho Dⁿ Joseph de Cas
tro y Balcanel onos tantos mrs a cada uno
Como auiés a los timbrados dar a los onos q
anegidones que hasta aqui han sido de ellas

